

**RAD: 2021 - 647 - SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022
POR MEDIO CUAL SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 30 DE AGOSTO DEL 2022 - DTE:
CLAUDIA LUCIA ALVARADO**

Fabio Alberto Caceres Duarte <fcaceres@coosalud.com>

Jue 25/08/2022 10:56 AM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Maria Ortiz Rios <aortiz@coosalud.com>; Fabio Orlando Osorio Sandoval
<fosorio@coosalud.com>

Buenas tardes

Cordial saludo,

Remitimos al Despacho la solicitud de nulidad del auto de fecha 27 de julio del 2022 por medio cual se fija fecha para audiencia el 30 de agosto del 2022 en los términos allí expuestos.

Cordialmente.

Fabio Alberto Cáceres Duarte

Auxiliar Jurídico

Av. González Valencia No 48 - 14

Tel. 6433344 Ext. 14005

Sucursal Santander

COOSALUD EPS

Bucaramanga, agosto 25 de 2022

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Email: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022 POR MEDIO CUAL SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 30 DE AGOSTO DEL 2022.
Demandante:	CLAUDIA LUCIA ALVARADO
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
Radicación:	2021 – 647

ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS, identificada con la C.C. 52.256.804 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No No 209.885 expedida por el C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderada de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD** por medio del presente memorial me permito solicitar al Despacho la nulidad del auto de fecha 27 de julio del 2022 por medio cual se fija fecha para audiencia el 30 de agosto del 2022, en los siguientes términos:

Comedidamente, nos permitimos solicitar al Despacho que se declare la nulidad del auto del 27 de julio del 2022 por medio cual se fija fecha para audiencia el 30 de agosto del 2022, tendiendo en cuenta que en el expediente no se observa que se haya realizado notificación a la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. vinculada al presente proceso mediante auto del 27 de abril del 2022, en el cual se admitió la reforma a la demanda realizada por el demandante.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.” (negrilla fuera de texto)

Del señor Juez

ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS

Apoderada - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD